



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: ÓSCAR LUIS RUBIO DURANTE

CONTRA: UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00086-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, ABRIL VEINTISÉIS (26) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. ABRIL VEINTINUEVE (29) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.**
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.**
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.**
- 5. La indicación de la clase de proceso.**
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.**
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,**
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**



ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que cumplió con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Con respecto al apoderado judicial del demandante **ÓSCAR LUIS RUBIO DURANTE**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ÓSCAR GABRIEL JIMÉNEZ DUMAR**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ÓSCAR LUIS RUBIO DURANTE** contra **UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S** representada legalmente por LUIS FERNANDO CASTILLA NEGRETE y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S** a través de su representante legal LUIS FERNANDO CASTILLA NEGRETE y/o quien haga sus veces, al correo electrónico usuario@umbraloncologicos.org



registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **ÓSCAR GABRIEL JIMÉNEZ DUMAR** como apoderado judicial del demandante **ÓSCAR LUIS RUBIO DURANTE** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ